



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 415/2023**

**Asunto: Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias / apoyo psicológico / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a XXX, funcionario de carrera (administrativo) con destino en el puesto de trabajo XXX, XXX, en el “XXX” (XXX. XXX). Según manifestaciones del reclamante *“con fecha 22 de diciembre de 2022, cuando acompañado por personal del centro acudió a un local de la localidad después de haber celebrado una cena informal de empresa, se encontró con alumnos del centro y fue agredido por uno de ellos, presentando como consecuencia de la agresión lesiones de diversa consideración y alteraciones psicológicas por las que ha requerido asistencia profesional. La situación se produjo fuera del recinto del centro, pero la discusión empezó por cuestiones relacionadas con el trabajo”*. También señala que *“presentada la correspondiente denuncia (...) se abrió causa en el Juzgado de Instrucción número 1 de XXX”*.

Por lo demás, adjuntaba un informe médico del Centro de Salud de XXX de 23 de enero de 2023, en el que se indica que *“el paciente (XXX) acude a consulta, tenía intención de incorporarse a su puesto de trabajo pero no está en condiciones de ello, sufre una depresión reactiva debida a una agresión que sufrió por un alumno del centro educativo, tiene miedo e inseguridad. Creo que debe ser tratado de forma preferente por psicólogo, no le han dado apoyo psicológico por parte de la empresa, creo que sería conveniente y adecuado ya que el problema ha surgido relacionado con el puesto de trabajo que desempeña”*, así como un escrito de fecha de entrada 16 de marzo de 2023 en el que XXX solicita que *“por parte de la Consejería me sean reembolsados los gastos de asistencia psicológica, así como los gastos de desplazamiento por la consulta en*



*FREMAP XXX, ya que este desplazamiento fue como consecuencia de la agresión, y no por voluntad propia”.*

No obstante, en este mismo escrito de fecha 16 de marzo de 2023 añadía, también, que «acogiéndose a la Orden EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el “Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”, solicitó asistencia psicológica por parte de la Consejería de Educación a través del Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación de XXX, a lo que los Servicios Centrales de Educación contestaron no contar con gabinete que prestara tal atención. Personado en FREMAP XXX a requerimiento de la Mutua, le manifestaron que no es de su competencia asistir psicológicamente al personal funcionario, y no volvieron a interesarse por mi situación».

En consecuencia, concluía el reclamante indicando que la intención de XXX “no es sólo reclamar los gastos que se han derivado de la agresión (que también, por supuesto), sino que la Consejería de Educación se encargue de disponer de un gabinete especializado en la asistencia psicológica para su personal, tanto docente como no docente. Entiendo que no tiene que ser en demarcaciones provinciales, pero, ante las situaciones que pueden afectar a la salud mental del personal adscrito debido al desempeño del trabajo en los centros educativos, creo que debería existir tal gabinete, al menos a nivel regional, ya que es de su competencia por ley prestar apoyo psicológico”. En apoyo de su pretensión cita el Protocolo, y, en concreto, el punto C.1.2 de conformidad con el cual “En el contacto inicial, además del asesoramiento y apoyo que, en relación con la situación, sea necesario, informará a la persona agredida sobre la posibilidad de solicitar asistencia jurídica y el procedimiento para dicha solicitud. Asimismo informará, en su caso, de la posibilidad de disponer de apoyo psicológico en relación con los hechos y del procedimiento de solicitud”, añadiendo que “cuando se hace referencia a la posibilidad de disponer de apoyo psicológico, la obligación de la Administración no es sólo de informar, sino de proporcionar dicho apoyo”.

En consecuencia, con fecha 10 de julio de 2023 nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada. En concreto «1.- Copia del expediente incoado como consecuencia de la solicitud de XXX (“por parte de la Consejería me sean reembolsados los gastos de asistencia psicológica, así como los gastos de desplazamiento por la consulta en FREMAP XXX, ya que este desplazamiento fue como consecuencia de la agresión y no por voluntad propia”).2.- Valoración que merece a ese Centro Directivo la pretensión del reclamante consistente en que “la Consejería de Educación se encargue de disponer de un gabinete especializado en la asistencia psicológica para su personal, tanto docente como no docente”». Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe de fecha de entrada 28 de agosto de 2023.



Posteriormente, mediante un correo electrónico de 29 de septiembre de 2023, el reclamante se puso nuevamente en contacto con esta Institución para trasladarnos que *“En relación con la reclamación correspondiente al expediente 415/2023, les comunico que han sido abonados los gastos reclamados. Pero no se ha recibido notificación alguna en relación con el resto de cuestiones que hice constar en mi queja”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El análisis de la problemática planteada debe de partir de la Orden EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el “Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”. En el Anexo (Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León) se dispone lo siguiente: *“C.1.2. En el contacto inicial, además del asesoramiento y apoyo que, en relación con la situación, sea necesario, informará a la persona agredida sobre la posibilidad de solicitar asistencia jurídica y el procedimiento para dicha solicitud. Asimismo informará, en su caso, de la posibilidad de disponer de apoyo psicológico en relación con los hechos y del procedimiento de solicitud”*.

También debe tenerse en cuenta el “Programa de atención psicológica en situaciones de acoso y violencia escolar en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León en el curso escolar 2023-2024”, publicado en el Portal de Educación (Web temática “Convivencia”), en el que se señala:

*“El programa se desarrolla en colaboración con el Colegio Oficial de Psicología de Castilla y León (COPCyL).*

#### **PRINCIPALES ASPECTOS**

*1. Las actuaciones con el alumnado se iniciarán a solicitud del centro escolar del mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el ANEXO I, Protocolo de actuación con el alumnado, mediante la cumplimentación y envío del ANEXO II, Modelo de solicitud para el alumnado, y podrán incluir sesiones y terapias de carácter individual o grupal.*

(...)

*4. Asimismo, el COPCyL atenderá solicitudes de atención personal al profesorado motivadas por situaciones de especial gravedad que afecten a la convivencia escolar. Dichas actuaciones se iniciarán de acuerdo con lo establecido en los ANEXOS III y IV”*.

Dichos “ANEXOS III y IV” se encuentran redactados en los siguientes términos:



- *Anexo III: Protocolo de actuación con el profesorado en el programa de atención psicológica en situaciones de acoso y violencia escolar en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.*

- *Anexo IV: Solicitud de tratamiento psicológico del programa de atención psicológica al profesorado en situaciones de especial gravedad que afecten a la convivencia escolar en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.*

Sin embargo, resulta de lo expuesto que el citado “Programa de atención psicológica en situaciones de acoso y violencia escolar en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León en el curso escolar 2023-2024” solamente menciona a los alumnos y el profesorado, por lo que, en principio, excluye a XXX, funcionario de carrera (administrativo) con destino en el “XXX”

A dicha cuestión se refiere el informe de la Inspección Central de Educación de 14 de junio de 2023 [que “emite informe favorable a que se tenga en consideración el pago de los gastos derivados de la asistencia psicológica (170 euros) a XXX ocasionados por la agresión sufrida coma personal no docente de la Consejería de Educación”]. En concreto, dicho informe, y por lo que aquí nos interesa, cita la Orden EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el “Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”, así como el “Programa de atención psicológica en situaciones de acoso y violencia escolar en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León en el curso escolar 2022-2023”, y señala que “el citado Programa no incluye la atención al personal no docente, pues sus documentos y contenido se refieren únicamente a alumnos y profesorado como destinatarios de los tratamientos y asistencia psicológica. Por ello, es evidente que, si bien la Orden EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, ofrece la posibilidad de asistencia psicopedagógica al personal no docente de los centros educativos que sea objeto de una agresión, ese derecho no dispone de un procedimiento o protocolo para su ejercicio práctico ni forma de solicitarlo”.

No obstante, y aunque el precitado informe de la Inspección Central de Educación de 14 de junio de 2023 se refiere al “Programa de atención psicológica en situaciones de acoso y violencia escolar en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León en el curso escolar 2022-2023”, hemos tenido acceso a través del Portal de Educación al “Programa de atención psicológica en situaciones de acoso y violencia escolar en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León en el curso escolar 2023-2024”, y hemos comprobado, como ha quedado transcrito, que el citado Programa tampoco “incluye la atención al personal no docente,



*pues sus documentos y contenido se refieren únicamente a alumnos y profesorado como destinatarios de las tratamientos y asistencia psicológica”.*

Además, y, en la línea del informe de la Inspección Central de Educación de 14 de junio de 2023, se pronuncia la “Orden de 20 de julio de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve el expediente iniciado por reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por XXX”. Dicha Orden de 20 de julio entiende que el “Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León (Orden EDU/1070/2017, de 1 de diciembre) incluye en su ámbito de aplicación al personal no docente, y, en consecuencia, al funcionario XXX. Sin embargo, señala a continuación que *“la realización práctica de la asistencia psicológica (...) no se ha podido materializar porque para dicho colectivo no hay un procedimiento establecido al efecto (...)”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: Que por parte de ese centro Directivo se lleven a cabo las modificaciones oportunas en el “Programa de atención psicológica en situaciones de acoso y violencia escolar en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León”, con la finalidad de hacer extensiva la posibilidad de disponer de apoyo psicológico (con la que ya cuentan los alumnos y el profesorado) al personal no docente.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN